

LEY NUMERO 3 DE 1931

(8 DE ENERO)

"POR LA CUAL SE HACEN CONDONACIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Condónase a los señores Climaco Botero y Carlos Carvajal N., en su calidad de fiadores del señor David Orjuela Pérez, ex-Síndico de Lazaretos del Tolima, la suma de seiscientos cincuenta y cuatro pesos, veinte centavos (\$ 654-20) que la Contraloría dedujo como alcance líquido a cargo del responsable señor David Orjuela Pérez en el juicio de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Tolima, correspondiente al año de 1922.

Artículo 2º De la suma de mil ciento veintiún pesos treinta y ocho centavos (\$ 1,121-38) que la Contraloría General de la República dedujo como alcance definitivo en las cuentas correspondientes al año de 1922, al ex-Administrador de Hacienda del Chocó, señor Delfino Díaz R., condónasele la cantidad de quinientos veinte pesos (\$ 520).

Dada en Bogotá a cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

LUIS BENJAMIN MARTINEZ C.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RODOLFO DANIES

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 8 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

LEY NUMERO 4 DE 1931

(8 DE ENERO)

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS DE IMPORTACION PARA ALGUNOS ARTICULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Establécense para los artículos que se enumeran en la presente Ley, y que se introduzcan por las Aduanas de la República, el siguiente arancel, sin gravámenes adicionales:

AGRUPACION I

Numeral.	Cereales, legumbre y frutas.	Derechos por K.
1.	Arroz	\$ 0 04
2.	Trigo	0 04
3.	Cebada	0 03
4.	Avena	0 05
5.	Cereales no designados	0 08
6.	Maíz	0 05
7.	Frijoles, garbanzos, habas, lentejas, arvejas y otras legumbres no designadas especialmente	0 05

NOTA para el numeral 7: legumbres, introducidas en su vaina, véase el numeral 18.

Numeral. Cereales, legumbre y frutas. Derechos por K.

NOTA para los numerales 1 a 7: entre estos numerales están los artículos no preparados.

8.	Malta o cebada malteada	0 05
9.	Cebada perlada	0 06
10.	Trigo, avena y otros cereales triturados, perlados o mondados	0 05
11.	Harina de trigo	0 09
12.	Harinas de avena, arroz, cebada, centeno, maíz, plátano, arrow-root y de otros cereales, legumbres y frutas para la alimentación	0 10

NOTA para el numeral 12: en este numeral se comprenden igualmente las féculas alimenticias, la cerealina, la maicena, el sagú y otras harinas de naturaleza semejante destinadas a la alimentación, y el almidón de cualquier procedencia para la alimentación.

13.	Harina lacteada y otras preparadas para alimentos de niños o enfermos, como las llamadas fosfatina, cerealosa, etc.	0 09
-----	---	------

Según el numeral 13: Phytine (harina para alimento de niños).

14.	Sémolas y tapiocas (tapiocas en polvo o sémolas)	0 15
-----	--	------

15.	Gluten granulado para la fabricación de pastas	0 04
-----	--	------

16.	Pan y galletas, bizcochos grape nuits (composición de trigo, cebada, sal y levadura, pan negro para enfermos)	0 40
-----	---	------

Según el numeral 16: quacker-oats, corn-flakes y similares.

17.	Pastas alimenticias	0 40
-----	---------------------	------

Según el numeral 17: fideos, macarrones, tallarines, etc.

18.	Legumbres frescas o secas	0 05
-----	---------------------------	------

Según el numeral 18: ajíes, ajos, cebollas, etc., crudos.

19.	Patatas frescas, etc.	0 02
-----	-----------------------	------

Según el numeral 19: camotes, papas y demás tubérculos alimenticios frescos.

20.	Alcaparras, encurtidos, hongos y trufas frescas	0 40
-----	---	------

21.	Granos y legumbres designados en los numerales 18 a 20, conservados en lata	0 50
-----	---	------

22.	Frutas frescas	0 20
-----	----------------	------

Según el numeral 22: aceitunas, almendras, maní, pistachos, avellanas con cáscara o sin ella, castañas, cocos, nueces naturales o sin cáscara.

23.	Frutas secas de todas especies, al natural, copra	0 25
-----	---	------

Según el numeral 23: frutas pasas.

24.	Confites y dulces sin chocolate, frutas confitadas y cristalizadas	0 50
-----	--	------

NOTA: Confites y dulces con chocolates (véase el numeral 40).

Según el numeral 24: ciruelas, uvas, dátiles, etc., frutas de todas especies conservadas en su jugo, en almíbar o en licor, jaleas y mermeladas.

25.	Azafrán	1 20
-----	---------	------

26.	Canela y canelón	0 30
-----	------------------	------

27.	Anís en grano	0 48
-----	---------------	------

28.	Condimentos no mencionados en otro lugar de la Tarifa, crudos, en polvo o en cual-	
-----	--	--